



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que vía correo electrónico se recibió memorial acreditando que por la parte demandante se surtió de manera efectiva la etapa de notificación personal y por aviso, así mismo solicita continuar con la ejecución del proceso. Sírvase proveer.

**EDUARDO CAMPO BERNAL**  
Secretario

---

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
FONSECA – LA GUAJIRA**

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CENTRALES DE INVERSIONES S.A. – CISA S.A
DEMANDADO:	BERNARDO ADOLFO ARIZA PAVA Y MERLINA PAVA FERNANDEZ
RADICACION:	44-279-40-89-001-2019-00376-00

**AUTO INTERLOCUTORIO**

CENTRAL DE INVERSIONES S.A, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de los señores BERNARDO ADOLFO ARIZA PAVA Y MERLINA PAVA FERNANDEZ, para obtener el pago de la suma de VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$21.753.917,80) por concepto de capital contenido en el título valor; PAGARE No.17959324, de fecha catorce (14) de marzo de 2019, la cual allega como título ejecutivo, más los intereses corrientes y moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado ocho (08) de octubre del 2019 se profirió el mandamiento de pago impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; los demandados BERNARDO ADOLFO ARIZA PAVA y MERLINA PAVA FERNANDEZ, fueron notificados personalmente el día dieciocho (18) de junio de 2021, tal como consta en el certificado de notificaciones.

**CONSIDERACIONES**

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, los demandados se constituyen deudores de CENTRAL DE INVERSIONES S.A

Ante el incumplimiento en el pago de los demandados, CENTRAL DE INVERSIONES S.A, a través de su apoderada presenta demanda ejecutiva, la



cual fue repartida en el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA LA GUAJIRA, en fecha (11) de septiembre de 2019, se libró mandamiento de pago en la fecha arriba mencionada, quedando notificados personalmente el día (18) de junio de 2021, tal como consta en el certificado de entrega, que reposa en nuestros archivos del despacho judicial, y se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

### **RESUELVE**

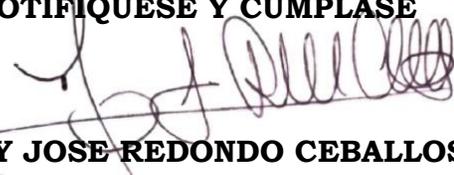
**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

**TERCERO:** CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría

**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. Del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5°, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 -10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma de UN MILLON OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.087.695) Inclúyase en la liquidación de costas.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DANY JOSE REDONDO CEBALLOS**  
Juez